

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 16 DE ENERO DE 1944

NUM. 16

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 15 de enero de 1944 por la que se dispone se convoque por el Instituto de Estudios de Administración Local una oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.—Página 416.
- Otra de 10 de enero de 1944 por la que se declara jubilado a don Miguel Pineda Reyes, Perito Mecánico del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 416.
- Otra de 15 de diciembre de 1943 por la que se rectifica la de 29 de noviembre de último, jubilando a varios funcionarios del Cuerpo General de Policía.—Página 416.
- Otra de 7 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la situación de disponible forzoso, el Comisario del Cuerpo General de Policía don José Fernández Pichardo.—Páginas 416 y 417.
- Otra de 7 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Agustín María Ripoll Urdapilleta.—Página 417.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- ESCUELA DE APRENDICES.—Orden de 5 de enero de 1944 por la que se anuncia a concurso en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo que se relacionan las plazas de alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar cuyo número se detalla.—Página 417.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 16 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Rogelio Macías Flores y otros.—Páginas 417 a 432

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 24 de diciembre de 1943 por la que se desestima la petición deducida por don Salvador Arcas Martínez ante la Comisión de Penas Accesorias por no concurrir en él la condición de penado.—Página 432.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se desestima la petición deducida por don José Alonso Calero ante la Comisión de Penas Accesorias, por no concurrir en él la condición de penado.—Página 433.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Eusebio Lafuente Almazán para que pueda ejercer su profesión de Abogado.—Página 433.

Orden de 14 de enero de 1944 por la que se nombra Presidente de la Sección primera del Consejo Asesor de Justicia a don Eduardo Callejo de la Cuesta.—Página 433.

Otra de 14 de enero de 1944 por la que se nombra Vocal del Consejo Asesor de Justicia y asignándole a la Sección primera del mismo, a don Raimundo Fernández Cuesta, Consejero Nacional.—Página 433.

Otra de 14 de enero de 1944 por la que se nombra Vocal del Consejo Asesor de Justicia y asignándole a la Sección primera del mismo, a don Javier Conde García, Catedrático de Derecho Político de la Universidad de Santiago.—Página 433.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de diciembre de 1943 por la que se dispone que todos los Centros y Establecimientos dependientes del Ministerio remitan al Instituto Nacional del Libro fichas bibliográficas.—Página 433.
- Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música, correspondiente al citado año.—Páginas 433 y 434.
- Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura, correspondiente al citado año.—Página 434.
- Otra de 31 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura correspondiente al año en curso.—Páginas 434 y 435.
- Otra de 8 de enero de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado correspondiente al pasado año.—Página 435.
- Otra de 10 de enero de 1944 por la que se fijan preceptos para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento.—Página 436 y 436.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado del expediente gubernativo instruido a los mismos.—Página 437.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Emisiones y Vencimientos que se relacionan (78).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 6 a 9

y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre últimos y 3 y 5 a 15 de enero actual.—Página 437.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado al Catedrático de la Universidad Central don Carlos Ruiz del Castillo Catalán de Ocón.—Página 437.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección: Precios y Mercados).—Circular número 427 por la que se anula la número 399 y se fijan los precios de azúcar estuchado.—Páginas 437 y 438.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando a concurso oposición la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 438.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Disponiendo se remita relación de las Escuelas vacantes producidas hasta el 31 de diciembre de 1943 en localidades de 500 y menos habitantes.—Página 438.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 259 a 282.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de enero de 1944 por la que se dispone se convoque por el Instituto de Estudios de Administración Local una oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto de Estudios de Administración Local se convoque una oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de segunda categoría, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Instituto de Estudios, de acuerdo con la Dirección General del ramo y a la vista de las vacantes deiertas en los últimos concursos, fijará el número de plazas que haya de comprender la convocatoria.

2.ª La oposición será restringida entre Secretarios de Administración Local de tercera categoría que en 31 de diciembre de 1943 hubieran terminado los estudios de la Licenciatura en Derecho.

3.ª Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables: figurar incluido en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta moral y política careciendo de nota desfavorable y hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho o haber satisfecho los derechos para su expedición.

4.ª La convocatoria detallará la

documentación a presentar por los aspirantes, programa que haya de regir la oposición y demás circunstancias reglamentarias.

5.ª El plazo de admisión de instancias y documentaciones no será inferior a treinta días hábiles a contar de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de enero de 1944.

PÉREZ GONZÁLEZ

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se declara jubilado a don Miguel Pineda Reyes, Perito mecánico del Instituto Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en esta fecha la edad reglamentaria fijada por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, ha tenido a bien declarar jubilado, con efectividad del día de hoy, y con derecho al haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Miguel Pineda Reyes, Perito mecánico del Instituto Nacional de Sanidad, que percibe actualmente el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

ORDEN de 15 de diciembre de 1943 por la que se rectifica la de 29 de noviembre último, jubilando a varios funcionarios del Cuerpo General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al consignar en la Orden de 29 de noviembre último, la fecha que correspondió la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Natalio Borge Meño, por la presente Orden se rectifica la anterior en el sentido de que al expresado señor Borge Meño se le considerará jubilado en fecha primero del mes en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 15 de diciembre de 1943.—
P. D., el Director general de Seguridad, Francisco Rodríguez.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don José Fernández Pichardo.

Ilmo. Sr.: Por haber desaparecido las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del

Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Fernández Pichardo, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación,

Acuerdo, que el citado Comisario, cese en la expresada situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944. — P. D., el Director general de Seguridad, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 7 de enero de 1944 por la que se dispone cese en la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don Agustín María Ripoll Urdapilleta.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Agustín María Ripoll Urdapilleta, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación,

Acuerdo, que el citado Comisario señor Ripoll Urdapilleta cese en la expresada situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944. — P. D., el Director general de Seguridad, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ESCUELA DE APRENDICES

ORDEN de 5 de enero de 1944 por la que se anuncia a concurso en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo que se relacionan. las plazas de Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número se detalla.

Se sacan a concurso en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo que a continuación se relacionan las plazas de Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número se detalla, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de mayo de 1940, publicado en el «Diario Oficial» de 14 de junio de igual año en el que se especifican las condiciones que han de reunir los aspirantes. Este Reglamento, así como el artículo cuarto de la Orden de 11 de octubre de 1943 («Diario Oficial» núm. 233), estarán expuestos en dichas Bases de Parques y Talleres de Automovilismo, a disposición de las personas a quienes pueda interesar este anuncio.

Las instancias deberán ser dirigidas a los Jefes de las Bases respectivas, antes del próximo día 27 de este mes, ya que el examen previo para ingreso ha de tener lugar el día 29 siguiente, para comenzar el curso el día primero de febrero próximo.

Las plazas a cubrir son las que se indican en cada una de las Bases que radican en los siguientes puntos:

Base en Carabanchel Alto (Madrid). Treinta.

Base en Córdoba.—Veinte.

Base en Bonrepós (Valencia).—Veinte.

Base en Barcelona.—Treinta.

Base en Casetas (Zaragoza).—Veinte.

Base en Burgos.—Quince.

Base de Zorroza (Bilbao).—Quince.

Base en Valladolid.—Veinte.

Base en Pontevedra.—Veinte.

Base Mixta en Segovia.—Diez.

Base en Palma de Mallorca.—Diez.

Base en Santa Cruz de Tenerife.—Diez.

Base en Ceuta.—Veinte.

Base en Melilla.—Veinte.

Madrid, 5 de enero de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 16 de diciembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Rogelio Macías Flores y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 18 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Rogelio Macías Flores y termina con doña Matilde Fraile Areny, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que es expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.— El General Secretario, P. S., Juan Álvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. Sr

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rogelio Macías Flores D.ª Julia Lora Calvo	Padres	Aviación	Teniente D. José Macías Lora
D. Guillermo Ruiz Collados D.ª María Martínez Navarro	Idem	Infantería 7	Sargento D. Tomás Ruiz Martínez
D. Maximino Díez Villarroel D.ª Aurora Villarroel Villarroel	Idem	Infantería 24	Sargento D. Segundo Díez Villarroel
D. Manuel Abadín Gallego D.ª Ramona Pequeño Iglesias	Idem	Infantería 23	Cabo José Abadín Pequeño
D. Antonio Cobo Ramos D.ª Bernarda González Losada	Idem	Infantería 24	Cabo Juan Cobo González
D. Timoteo Manzanos Valle D.ª Casimira Jiménez Castro	Idem	Idem	Cabo Gregorio Manzanos Jiménez
D. Anselmo Silvo Diego D.ª María Jorge Caballero	Idem	Infantería 26	Cabo Ciriaco Silvo Jorge
D. Andrés Casal Rey D.ª Encarnación Fiuza Casal	Idem	Infantería 32	Cabo José Casal Fiuza
D. Doroteo Ampuero Alonso D.ª Baldomera Mena Sánchez	Idem	F. E. T. Toledo ...	Cabo Emilio Ampuero Mena
D. José Fernández Rivas D.ª Josefa Rodríguez Sánchez	Idem	F. E. T. Oviedo ...	Cabo Jaime Fernández Rodríguez
D. Pedro Ballesta Fuentes D.ª María Josefa Uribe Pérez	Idem	B. Vrios. Huelva ...	Soldado Jerónimo Ballesta Uribe
D. Víctor Díaz Prieto D.ª María de las Mercedes Merchán Prieto	Idem	Ametralladoras 1...	Soldado Fidel Díaz Merchán
D. Pedro Toribio García D.ª Margarita de la Fuente Lamas ...	Idem	Infantería 2	Soldado Crescencio Toribio de la Fuente
D. Juan Montes Hernández D.ª Isabel Notario Martín	Idem	Idem	Soldado Manuel Montes Notario
D. José Gayoso Baral D.ª Vicenta Montero González	Idem	Idem	Soldado Manuel Gayoso Montero
D. Gregorio Blanco Martín D.ª Remedios García Aguilar	Idem	Infantería 3	Soldado Gregorio Blanco García
D. Antonio Caraballo Gravan D.ª Milagros García Doblado	Idem	Idem	Soldado Manuel Caraballo García
D. Antonio Carmona Molina D.ª María Dolores García Sánchez ...	Idem	Idem	Soldado Antonio Carmona García
D. Sebastián Trujillo Serrano D.ª María Josefa Pelayo Gallego	Idem	Infantería 5	Soldado Alfonso Trujillo Pelayo
D. Antonio José Cantarero Baeza ... D.ª Francisca Madueño Graciano	Idem	Infantería 7	Soldado Juan Cantarero Madueño

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00	—		28	septbre.	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00	4.500,00		29	agosto	1938	Granada	Granada	Granada	3
3.500,00	4.500,00		4	dicbre.	1936	León	Priero	León	
795,50	2.160,00		21	junio	1938	Orense	Pensos	Orense	4
795,50	2.160,00		14	dicbre.	1936	Lugo	Quiroga	Lugo	
795,50	2.160,00		19	abril	1938	Logroño	San Asensio	Logroño	5
795,50	2.160,00		9	agosto	1936	Zamora	Cozcurrita	Zamora	
795,50	2.160,00		4	marzo	1937	Pontevedra...	La Estrada	Pontevedra...	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	5	septbre.	1937	Toledo	Espinosa del Rey...	Toledo	5
795,50	2.160,00		23	abril	1937	Oviedo	Santullana	Oviedo	6
693,50	795,50		2	septbre.	1937	Almería	Huércar-Overa	Almería	
693,50	795,50		30	junio	1937	Cáceres	Mijas	Cáceres	
693,50	795,50		18	junio	1937	Idem	Valdecasas de Tajo	Idem	
693,50	795,50		13	abril	1936	Salamanca...	Vilariño de Aires...	Salamanca...	
693,50	795,50		6	enero	1936	La Coruña...	Fuentes de León ...	La Coruña...	8
693,50	795,50		14	agosto	1936	Badajoz	Sarda	Badajoz	
693,50	795,50		21	julio	1937	Cádiz	Pto. de Sta. María	Cádiz	
693,50	795,50		23	julio	1937	Almería	Partalosa	Almería	
693,50	795,50	9	febrero	1936	Cádiz	Algeciras	Cádiz		
693,50	795,50	16	marzo	1937	Córdoba	Bujalance	Córdoba		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Díaz Fuentes D.ª Tecla Recuero Vázquez	Padres	Infantería 7	Soldado José Díaz Recuero
D. Pedro Muñoz Torres D.ª Luisa Ortiz Olmos	Idem	Idem	Soldado Eladio Muñoz Ortiz
D. Antonio Díaz Roca D.ª Carmen Gómez Martín	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Díaz Gómez
D. Angel Miramón Román D.ª María Aznar Aranda	Idem	Infantería 17	Soldado Angel Miramón Aznar
D. Antonio Rodríguez Montes D.ª Albina Senra Díaz	Idem	Infantería 18	Soldado Francisco Rodríguez Senra
D. Pedro Aguiar Castellano D.ª María Filomena García Díaz	Idem	Infantería 22	Soldado Manuel Aguiar García
D. Ramón Castillo Rascón D.ª Milagros Martínez Herrera	Idem	Infantería 23	Soldado Gonzalo Castillo Martínez
D. Antonio García García D.ª María García Almeida	Idem	Infantería 25	Soldado Juan García García
D. Baldomero Carrero Jorna D.ª Joaquina Pechez Durán	Idem	Idem	Soldado Pedro Carrero Pechez
D. Jesús Vallecillo Manrique D.ª Eugenia Suárez Vallecillo	Idem	Idem	Soldado Orencio Vallecillo Suárez
D. Ramón Rodríguez Fernández D.ª Manuela Moure Civeira	Idem	Infantería 26	Soldado José Rodríguez Moure
D. Isidoro Goñi Martínez D.ª Generosa Prado Sáenz	Idem	Idem	Soldado Agustín Goñi Prado
D. Ramón Río Fisteos D.ª Elvira Varela López	Idem	Idem	Soldado Cándido Río Varela
D. Juan Antonio Rodríguez Valle ... D.ª Custodia Martín García	Idem	Infantería 28	Soldado Emilio Rodríguez Martín
D. Fernando Bonet Gálvez D.ª Rosario Montero León	Idem	Idem	Soldado Fernando Bonet Montero
D. Manuel Márquez Eudiño D.ª Rufina Fernández López	Idem	Idem	Soldado Leocadio Márquez Fernández
D. Pablo Moreno Prieto D.ª María Lozano García	Idem	Idem	Soldado Domingo Moreno Lozano
D. Juan Francisco Matilla Sánchez... D.ª María Lázaro Miguel	Idem	Idem	Soldado Eduardo Matilla Lázaro
D. Andrés Rico Caglio D.ª Teresa Teijo Rico	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Rico Teijo
D. Andrés Pena Otero D.ª María Rey Gregorio	Idem	Idem	Soldado Andrés Pena Rey
D. Julio Bello Rodríguez D.ª Manuela Mato Garda	Idem	Idem	Soldado José Bello Mato

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		12	agosto	1938	Cáceres	Plasencia	Cáceres	
693,50	795,50		3	marzo	1937	Idem	Arroyomolinos de Montánchez	Idem	
693,50	795,50		6	febrero	1938	Málaga	Sedella	Málaga	3
693,50	795,50		1	febrero	1939	Zaragoza ...	Tabuena	Zaragoza ...	
693,50	795,50		13	abril	1937	Lugo	Moncelos	Lugo	
693,50	795,50		31	diebre	1937	Canarias ...	Guía	Las Palmas..	
693,50	795,50		31	abril	1938	Santander...	Laredo	Santander ...	7
693,50	795,50		18	mayo	1938	Las Palmas.	Moya	Las Palmas..	
693,50	795,50		27	enero	1939	Cáceres	Arroyo de la Luz...	Cáceres	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	23	enero	1937	Valladolid...	Zaratán	Valladolid ...	3
693,50	795,50		20	enero	1937	Orense	Senra	Orense	
693,50	—		2	febrero	1939	Navarra	Azagra	Navarra	8
693,50	795,50		7	mayo	1938	La Coruña..	Linares	La Coruña...	
693,50	795,50		19	enero	1939	Salamanca...	Montejo de Salvat.	Salamanca...	
693,50	795,50		24	septbre.	1938	Córdoba	Santaella	Córdoba	
693,50	795,50		20	julio	1938	Badajoz	Cheles	Badajoz	
693,50	795,50		12	agosto	1938	Salamanca...	Robleda	Salamanca...	3
693,50	795,50		11	julio	1937	Idem	Cabrillas	Idem	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña..	Paderna	La Coruña...	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Idem	Freijo	Idem	
693,50	795,50		28	abril	1938	Idem	Carballo	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Vicente Rodríguez Rodríguez D.ª Jesusa Vidal González	Padres	Infantería 29	Soldado Dario Rodríguez Vidal
D. José González Grille	Idem	Idem	Soldado Francisco González Moledo
D.ª Antonia Moledo			
D. Antonio Cardeiro Penín	Idem	Idem	Soldado Antonio Cardeiro Somoza
D.ª Ramona Somoza Rubianes			
D. Manuel Carreiro Garrido	Idem	Idem	Soldado Adolfo Carreiro Diz
D.ª Secundina Diz Cerdeira			
D. Severo González Quiza	Idem	Infantería 30	Soldado Avelino González Fraguela
D.ª Purificación Fraguela Candovia ...			
D. Vicente Osorio González	Idem	Idem	Soldado Salvador Osorio García
D.ª María Primitiva García García ...			
D. Isidoro Vega Aral	Idem	Idem	Soldado Isidoro Vega García
D.ª Ana García Fernández			
D. Martín González Márquez	Idem	Idem	Soldado José Antolín González González
D.ª Sofía González Ramón			
D. Benito Romero Alvarez	Idem	Idem	Soldado Alfonso Romero Fernández
D.ª Adorinda Fernández Vilanova ...			
D. Bartolomé González Ramos	Idem	Idem	Soldado Juan González Ramos
D.ª Marcelina Ramos Vega			
D. Máximo Díez González	Idem	Idem	Soldado Casimiro Díez Rodríguez
D.ª Jacinta Rodríguez Redondo			
D. Luis Blanco Moreno	Idem	Infantería 31	Soldado Bartolomé Blanco López
D.ª Josefa López Jiménez			
D. Domingo Vega Ramos	Idem	Idem	Soldado José Vega Vega
D.ª Luzcivina Vega Morán			
D. David Villanueva Fidalgo	Idem	Idem	Soldado Martín Villanueva Campos
D.ª Ana María Campos Martínez			
D. Leandro Cabello Mansillo	Idem	Idem	Soldado Demetrio Cabello Landrove
D.ª Nieves Landrove López			
D. Gregorio Blanco Méndez	Idem	Idem	Soldado Máximo Blanco Carrera
D.ª María Carrera Alvarez			
D. Leonardo Blanco López	Idem	Idem	Soldado Baldomero Blanco Luengos
D.ª María Luengos Fernández			
D. Mateo Olivera Franco	Idem	Idem	Soldado Felicísimo Olivera Nicolás
D.ª Pascuala Nicolás Fernández			
D. Manuel Ortigueira	Idem	Infantería 35	Soldado Cesáreo Ortigueira Raposo
D.ª Genoveva Raposo Fandifo			
D. José Angel Gutiérrez González	Idem	Idem	Soldado Adolfo Gutiérrez Gutiérrez
D.ª Matilde Gutiérrez Pérez			
D. Francisco Roca Iglesias	Idem	Idem	Soldado Angel Roca Ramírez
D.ª Ramona Ramírez Díaz			

Penión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		6	mayo	1938	Pontevedra..	Corzanes	Pontevedra..	
693,50	795,50		22	febrero	1937	La Coruña..	Mazaricos	La Coruña..	
693,50	795,50		19	mayo	1938	Idem	S. Martín Oleiros.	Idem	
693,50	795,50		25	septbre.	1937	Pontevedra..	Barcia	Pontevedra..	
693,50	795,50		25	agosto	1938	La Coruña .	Ortigueira	La Coruña..	
693,50	795,50		9	enero	1939	Oviedo	Quirós	Oviedo	
693,50	795,50		21	agosto	1938	Málaga	Cortes Frontera....	Málaga	
693,50	795,50		25	abril	1938	León	Cueto	León	
693,50	795,50		12	febrero	1937	Orense	Nanín	Orense	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	8	enero	1939	Las Palmas.	Guía	Las Palmas.	
693,50	795,50		18	febrero	1938	León	Gallegos de Cuereños	León	
693,50	795,50		3	septbre.	1938	Málaga	Mijas	Málaga	
693,50	795,50		14	marzo	1938	León	Médulas	León	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Idem	Villanueva del C.	Idem	
693,50	795,50		12	novbre.	1938	Toledo	Valmojado	Toledo	
693,50	795,50		22	dicbre.	1937	León	S. Esteban Vdza. ...	León	
693,50	795,50		14	mayo	1937	Idem	León	Idem	
693,50	795,50		12	novbre.	1938	Idem	Fresno del Camino	Idem	
693,50	795,50		23	junio	1938	Pontevedra..	Portas	Pontevedra..	
693,50	795,50		2º	agosto	1937	León	Villar de Acero ...	León	
693,50	795,50		26	septbre.	1938	Lugo	Villares	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rafael Lucena Ramirez D. ^a Isabel Blanco Castro	Padres	Infanteria 74	Soldado Aurelio Lucena Blanco
D. José Gascón Mazas D. ^a María de la Concepción Gracia Sánchez	Idem	Idem	Soldado Pascual Gascón Gracia
D. Domingo López Ramón D. ^a Expectación García Gurdíel	Idem	F. Azules	Soldado Domingo López García
D. Julio García Ceregido D. ^a Orosia Ceregido Franco	Idem	F. Verdes	Soldado Ignacio García Ceregido
D. Jacinto Carrasco Alvarado D. ^a Nicolasa Gómez González	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Antonio Carrasco Gómez
D. Joaquín Bernal Bueno D. ^a María de las Nieves Alvarez Sán- chez	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Juan Bernal Alvarez
D. Constantino García Llamas D. ^a Tomasa Fernández Fernández ...	Idem	F. E. T. León	Falangista Julián García Fernández
D. Juan Senra Potes D. ^a Concepción Rubio Iglesias	Idem	Idem	Falangista Jaime Senra Rubio
D. Pablo Miguel Vega D. ^a Elvira Villalba N.	Idem	Idem	Falangista Teodoro Miguel Villalba
D. Germán Cristiano García D. ^a Leocadia Fernández Huerga	Idem	Idem	Falangista Sigerico Cristiano Fernández
D. Antonio Goñi Mugueta D. ^a Josefa Idoate Armendáriz	Idem	F. E. T. Navarra ...	Falangista José Goñi Idoate
D. Ignacio Blanco Manzano D. ^a Paula Bajo Chamorro	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista Angel Blanco Bajo
D. Julián Burgos Sanz D. ^a Catalina Martínez Lorenzo	Idem	Tc. N S. Pilar ...	Falangista Cecilio Burgos Martínez
D. Félix Garmendia Altuna D. ^a Eulalia Elósegui Jáuregui	Idem	Legión	Legionario Félix Garmendia Elósegui
D. Doroteo Matos Pino D. ^a Juliana González Fradejas	Idem	Idem	Legionario Romualdo Matos González
D. Francisco Carballo Girón D. Gregorio Mogio Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Damián Carballo Mogio
D. Juan Luis Sánchez Villena D. ^a Rosario Acedo Apolo	Idem	Idem	Legionario Angel Sánchez Acedo
D. Manuel Arean García D. ^a Purificación Civeira Rodríguez ...	Idem	Idem	Legionario Angel Arean Civeira
D. Antonio Vergara Moreno D. ^a Mariana Santiago Montilla	Idem	Idem	Legionario Isidro Vergara Santiago

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		21	abril	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	795,50		5	novbre.	1938	Zaragoza	Fuendetodos	Zaragoza	
693,50	795,50		20	enero	1939	León	Peranzanes	León	
693,50	795,50		8	enero	1939	Idem	Partela de Aguiar	Idem	
693,50	795,50		13	febrero	1937	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
693,50	795,50		16	julio	1938	Cádiz	Arcos de la Ftra.	Cádiz	
693,50	795,50		30	junio	1937	León	Villatejera	León	
693,50	795,50		6	enero	1938	Idem	San Fiz de Seo	Idem	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	4	junio	1938	Idem	Valderrueda	Idem	10
693,50	795,50		20	septbre.	1938	Idem	Lá Antigua	Idem	
693,50	795,50		21	abril	1937	Navarra	Soza	Navarra	
693,50	795,50		4	mayo	1938	Cáceres	Cabezuela Valle	Cáceres	8
693,50	795,50		15	septbre.	1938	Guadalajara	Humanes	Guadalajara	
2.106,00	2.178,00		17	febrero	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
2.106,00	2.178,00		23	septbre.	1938	Valladolid	Villaverde Medina	Valladolid	11
2.106,00	2.178,00		20	abril	1938	Badajoz	Almendral	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		7	enero	1937	Idem	Hornachos	Idem	
2.106,00	2.178,00		5	enero	1937	Pontevedra	Dozón	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		2	dicbre.	1938	Badajoz	Los Santos de Malmona	Badajoz	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1912 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia a que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.250,00	2.322,00		27	marzo	1938	Badajoz	Azuaga	Badajoz	3
2.106,00	2.178,00		11	septbre.	1938	Vizcaya	Güeñes	Vizcaya	
2.106,00	2.178,00		26	junio	1938	León	Folgozo de Ribera	León	12
2.106,00	2.178,00		29	septbre.	1938	Segovia	Navas de Oro	Segovia	
2.106,00	2.178,00		28	febrero	1937	Badajoz	Maleocina	Badajoz	
1.440,00	1.565,00		29	octubre	1938	Granada	Escuézar	Granada	
1.440,00	1.565,00		6	enero	1939	Córdoba	Ojuelos Altos	Córdoba	
795,50	2.160,00		25	septbre.	1936	Vitoria	Araya	Alava	3
693,50	795,50		7	julio	1937	Santander...	Valderredible	Santander ...	
693,50	795,50		22	julio	1937				
693,50	795,50		12	novbre.	1938	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693,50	795,50		19	enero	1938	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50	795,50		3	junio	1938	Orense	Plñor de Ces	Orense	
693,50	795,50	Estatuto de Clases	25	junio	1937	Lugo	S. Juan del Campo	Lugo	
693,50	795,50	Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	mayo	1938	La Coruña..	Ortigueira	La Coruña..	
693,50	795,50		30	junio	1938	Jaén	Higuera Calatrava	Jaén	
2.106,00	2.178,00		17	mayo	1938	Cáceres	Guadalupe	Cáceres	
2.103,00	2.178,00		10	junio	1938	Orense	Arnoya	Orense	
2.106,00	2.178,00		28	julio	1938	Segovia	Zarzucla del Monte	Segovia	
693,50	795,50		30	marzo	1938	Córdoba	Nueva Carteya	Córdoba	
795,50	2.160,00		11	marzo	1938	Zamora	Cabañas (R. de A.)	Zamora	
477,30	—		26	agosto	1937	Toledo	Castillo de Bayuela	Toledo	13
1.565,00	2.160,00		28	septbre.	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	3
693,50	795,50		20	febrero	1937	Sevilla	Morón Frontera	Sevilla	
693,50	795,50		14	febrero	1939	Badajoz	Otalaya	Badajoz	14
693,50	795,50		15	marzo	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50	795,50		9	junio	1937	Tenerife	Orotava	Tenerife	
693,50	795,50		10	novbre.	1938	Toledo	Mejorada	Toledo	
693,50	795,50		13	agosto	1938	Córdoba	Priego	Córdoba	3
693,50	795,50		11	novbre.	1938	Huelva	Rociana	Huelva	
693,50	795,50		2	julio	1938	Burgos	Arauzo de Miel	Burgos	
693,50	795,50		3	dicbre.	1936	León	Pra. de Paradeseca	León	
693,50	795,50		16	octubre	1938	Orense	Veas	Orense	
693,50	795,50		3	septbre.	1937	Granada	Granada	Granada	15
693,50	795,50		1	agosto	1936	Zamora	S. Juan de Cuesta	Zamora	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña..	Viceso	La Coruña..	
693,50	795,50		5	agosto	1938	León	Bdes. de Orbigo	León	
693,50	795,50		17	agosto	1938	La Coruña..	Toques	La Coruña..	
693,50	795,50		14	agosto	1938	Pontevedra..	S. Adrián Cobres..	Pontevedra..	
693,50	795,50		2	novbre.	1935	La Coruña..	Abella	La Coruña..	3
693,50	—		14	novbre.	1936	Alava	Vitoria	Alava	
693,50	795,50		9	septbre.	1938	Málaga	Mijas	Málaga	
693,50	795,50		25	enero	1938	Córdoba	Rute	Córdoba	
693,50	795,50		19	junio	1937	Idem	Lucena	Idem	
693,50	795,50		13	febrero	1938	León	Castellanos	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Petra Martín Barrio	Madre	F. E. T. Palencia.	Falangista Próculo Merino Martín
D. ^a Felipa Aranzolo Larrañaga	Idem	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Lázaro Mendieta Aranzolo
D. ^a Matilde Espejo Gallardo	Idem	Legión	Legionario Francisco Aparicio Espejo
D. ^a Jesusa Groba Varela	Idem	Caballería 16	Soldado Alfredo Carreira Groba
D. ^a Cirila García Rodríguez	Idem	Artillería 23	Soldado Elias Ortuño García
D. ^a María Josefa Lagares N.	Idem	Artillería 16	Soldado Manuel Meljido Lagares
D. ^a Benita García Civeira	Idem	Zapad. Marruecos.	Soldado Serafin Rodríguez García
D. ^a Dolores Albalá Torres	Idem	Sanidad 9	Soldado Antonio Pérez Albalá
D. ^a Estanislao María Jesús Fernán- dez Palomino	Viuda	Legión	Capitán D. Francisco González Soler
D. ^a Lucía Vicenta Montarde Gargallo	Idem	Regulares 4	Capitán D. Guillermo Vidal Monserrat
D. ^a Damiana Martín Hernández	Idem	Artillería 13	Teniente D. Dionisio Escorial Domingo
D. ^a Martina Fernández García	Idem	Regulares 1	Alférez D. Luciano Fernández Blanco
D. ^a Jacoba Sanz López	Idem	Transmisiones	Sargento D. Nicolás Luis Segovia San Sebastián
D. ^a Aurelia Hernández Martín	Idem	Infantería 28	Cabo Epidio Alfonso Martín
D. ^a María Sara González Leal	Idem	Infantería 18	Soldado José Reboada Gómez
D. ^a Dolores Serra Domenech	Idem	Idem	Soldado Jesús Ribugent Quintana
D. ^a María Marco Peral	Idem	Infantería 20	Soldado José Gómez Ayete
D. ^a María Valdivieso Arranz	Idem	Infantería 22	Soldado Joaquín Macías Castro
D. ^a María Sanmamed Gómez	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Martínez Fernández
D. ^a Ricarda Zamorano Tejada	Idem	Infantería 26	Soldado Serafin García Manga
D. ^a María Luisa Raboso Castañeda	Idem	Flechas Verdes	Soldado Juan Castañeda Castañeda
D. ^a Luisa Suárez González	Idem	F. E. T. Asturias...	Soldado Nicolás Casares Rivero
D. ^a Luisa Serrano Ruano	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Juan Pulido Pérez
D. ^a María Iza Artibla	Idem	F. E. T. Gulpúzcoa	Falangista León Goicoechea Olano
D. ^a María Casilda Gálvez Martínez	Idem	Legión	Legionario Rafael Ortega Luque
D. ^a Rosa Téllez Sánchez	Idem	Ferrocarriles	Soldado Diego Carrasco Barea
D. ^a Josefa Barbero Rivero	Idem		
D. ^a Vicenta Vázquez Barbero	Huérfanas ..	Bón. Ametrads. 7	Soldado Marcelino Vázquez Barbero
D. ^a Rosa Vázquez Barbero			
D. Enrique Rodríguez Montoto			
D. Eduardo Rodríguez Montoto	Huérfanos ...	Infantería 29	Soldado Manuel Rodríguez Montoto
D. José Rodríguez Montoto			
D. ^a Mercedes Salceda González	Madre	D. E. V.	Alférez D. Jaime Castañón Salceda
D. ^a Mercedes Sánchez López	Viuda	Infantería	Coronel D. Emilio Rodríguez Palanco
D. ^a Concepción Sánchez-Barrejón Per- nández	Idem	Idem	Capitán D. José Herrera Durante
D. ^a Caridad Pagán Moreno	Idem	Idem	Capitán D. Ramón Colomer Martí

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		23	febrero	1938	Palencia	El B. de la Puebla	Palencia	
693,50	795,50		3	novbre.	1936	Guipúzcoa...	San Sebastián	Guipúzcoa...	
2.106,00	2.178,00		2	mayo	1937	Badajoz	Valverde Leganés...	Badajoz	
693,50	795,50		17	dicbre.	1936	Pontevedra..	Puenteareas	Pontevedra..	
693,50	795,50		16	agosto	1938	Jaén	Linares	Jaén	
693,50	795,50		8	marzo	1939	La Coruña..	Frades	La Coruña..	
693,50	795,50		26	septbre.	1938	Orense	Piñor de Cea	Orense	
693,50	795,50		28	mayo	1938	Córdoba	Aguilar Frontera...	Córdoba	
7.500,00	9.000,00		17	febrero	1937	Madrid	Dos Barrios	Toledo	
7.500,00	9.000,00		15	febrero	1939	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
5.000,00	7.500,00		12	novbre.	1938	Segovia	Segovia	Segovia	
5.000,00	7.500,00		21	julio	1938	León	Tetuán	Marruecos ..	
3.500,00	4.500,00		12	juño	1937	Santander...	Bárcena	Santander ...	
795,50	2.160,00		25	marzo	1938	Salamanca...	Ituro de Azaba...	Salamanca...	
693,50	795,50		23	dicbre.	1937	Pontevedra..	Silleda	Pontevedra..	
693,50	795,50		23	julio	1936	Gerona	Las Palas	Gerona	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial número 264»).	1	enero	1939	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50	795,50		20	febrero	1937	Palencia	Grijota	Palencia	
693,50	795,50		5	junio	1938	Orense	Moimenta	Orense	
693,50	795,50		16	julio	1938	Zamora	Fuentesauco	Zamora	
693,50	795,50		29	dicbre.	1938	Tenerife	Valverde	Tenerife	
693,50	795,50		23	abril	1938	Oviedo	Vendille	Oviedo	
693,50	795,50		23	julio	1938	Córdoba	Montoro	Córdoba	
693,50	795,50		24	julio	1937	Guipúzcoa...	Tolosa	Guipúzcoa...	
2.106,00	2.178,00		21	enero	1939	Córdoba	Bama	Córdoba	
693,50	795,50		20	septbre.	1938	Málaga	Jimera de Libar ...	Málaga	
693,50	795,50		19	marzo	1938	Cáceres	Sarradilla	Cáceres	16
693,50	795,50		23	febrero	1937	La Coruña..	Coruña	La Coruña..	17
—	7.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941.	11	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	18
6.000,00	—	Ley de 16 de julio de 1942 (B. O. número 184).	31	marzo	1938	Idem	Idem	Idem	19
5.500,00	—		7	dicbre.	1942	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	20
3.750,00	—		31	octubre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	21

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Carmen Alarcón García	Madre	Guardia Civil	Guardia Eulalio García Alarcón
D.ª Inés Medina González	Idem	P. Militarizado	Soldado Gabriel Caballero Medina
D.ª Dolores Larrañaga y Conget	Idem	Idem	Alférez D. José Luis Zuazola Larrañaga
D.ª Carmen Pazos Martínez	Idem	Idem	Soldado Antonio Szigriszt Pazos
D.ª María Balcells Muntañola	Idem	Idem	Soldado Juan Balcells Balcells
D. Francisco Medina Fernández	Padres	Idem	Soldado Rafael Medina Ontiveros
D.ª María Purificación Ontiveros Guerrero			
D.ª Felisa Pérez Murciano	Viuda	Idem	Soldado Tomás Pérez Soriano
D.ª María Navasa Fontana	Idem	Idem	Soldado Francisco Salcedo Pueyo
D.ª María López Gómez	Idem	Idem	Soldado Pascual García Valverde
D.ª María Delgado Bonilla	Idem	Idem	Soldado Félix Bonilla Silveira
D.ª Carmen Ontiveros Guerrero	Idem	Idem	Soldado Fernando Loreto Cope Rodríguez
D.ª Catalina Román Cuadrado	Idem	Idem	Soldado Alberto Pino Leiva
D.ª Carmen Poblador Ruiz	Idem	Idem	Soldado José María Guajardo Martínez
D.ª Elvira Rendueles Fernández	Idem	Idem	Soldado Aurelio Riestra Fano
D.ª Rosario Hernández Alcalde	Idem	Idem	Soldado Bernardo Morera Barros
D.ª Matilde Fraile Areny	Idem	Idem	Soldado Miguel Rubio Fraile
			Soldado Pablo Rubio Fraile

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 30 de mayo de 1940 («Diario Oficial» núm. 128) por haberse com-

probado que el causante poseía el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 20 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 27) por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede

de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 2 de febrero de 1940 («Diario Oficial» núm. 41) por haberse comprobado que el causante poseía el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

7. La percibirán en coparticipación hasta el día 30 de noviembre de 1939, en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha pasará íntegra a la madre, que la percibirá mientras

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.600,00	—	Artículo 2.º del Decreto núm. 92 de 2 diciembre 1936 («D. O.» n.º 51), Orden de Hacienda 31 agosto 1940 (B. O. n.º 248).	18	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	22
693,50	795,50		15	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
4.000,00	—		26	septbre.	1936	Vizcaya	Las Arenas	Vizcaya	
693,50	—		28	dicbre.	1936	Santander...	Castro-Urdiales ...	Santander ...	
693,50	—		2	septbre.	1936	Lérida	Espéluza Calvá ...	Lérida	
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 250) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	28	agosto	1936	Córdoba	Santa Eufemia ...	Córdoba	23
693,50	795,50		16	abril	1938	Teruel	Morcardón	Teruel	
693,50	—		1	dicbre.	1936	Huesca	Anies	Huesca	
693,50	795,50		19	septbre.	1936	Albacete	Hellín	Albacete	
693,50	—		14	agosto	1936	Cáceres	Alia	Cáceres	
693,50	—		28	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	—		26	agosto	1936	Idem	Adamuz	Idem	
693,50	—		27	julio	1936	Zaragoza ...	Maella	Zaragoza ...	
693,50	795,50		3	dicbre.	1937	Oviedo	Gijón	Oviedo	
693,50	795,50	30	agosto	1936	Granada ...	Granada	Granada ...		
693,50	795,50		23	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	24

conservar su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

8. La percibirán en coparticipación y desde la fecha que se cita en la relación por haberse comprobado es ésta y no la que se le señaló por Orden de 16 de octubre de 1942 («D. O.» número 242), quedando así rectificadas. La percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

9. La percibirán en coparticipación hasta el día 5 de octubre de 1942, en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha, y por entero, su esposo en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta

fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.505 pesetas anuales que percibe el recurrente como peatón, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 161).

11. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada

cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.178 pesetas anuales que percibe por otro hijo muerto en acción, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 161).

12. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 384 pesetas anuales que percibe el recurrente por cruces concedidas por la campaña de Cuba.

13. Percibirá la pensión que se le

señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirá en coparticipación con su esposo hasta el día 2 de mayo de 1941, en que falleció éste, pasando íntegra a la interesada mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirá en coparticipación con su esposo hasta el 9 de febrero de 1942, en que falleció éste, pasando íntegra a la interesada mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: íntegra, a la viuda hasta el 22 de octubre de 1938, en que falleció, y a partir de dicho día, por partes iguales, los huérfanos mientras conserven la aptitud legal y de mano de su representante durante su menor edad. Si alguna perdiera la aptitud legal, su parte acrecerá la de la otra que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán por partes iguales y de mano de su representante legal hasta su mayoría de edad. Don Enrique, hasta el 4 de mayo de 1955; don Eduardo y don José, hasta el 29 de enero de 1960, fechas en que cumplirán su mayoría de edad. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les

concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1932 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de infantería número 1 hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.750 pesetas anuales que percibe como viuda del Secretario general de Comunicaciones, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

19. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 3.000 pesetas anuales le fué hecho por Orden de 15 de junio de 1940 («Diario Oficial» núm. 151), el cual queda en suspenso.

20. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirán en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo (Zona de Reclutamiento número 4 de Ciudad Real) o que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.000 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 15 de abril de 1940 («D. O.» núm. 96), el cual queda en suspenso.

22. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en la que le fué concedida por Orden de 23 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 276), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

23. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

24. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), el abono del cual es compatible con la de 1.125 pesetas que percibe como viuda del Auxiliar principal de Oficinas de Artillería, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Madrid, 16 de diciembre de 1943.— El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se desestima la petición deducida por don Salvador Arcas Martínez ante la Comisión de Penas Accesorias, por no concurrir en él la condición de penado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 78, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Salvador Arcas Martínez, de sesenta y dos años de edad, de estado casado, con domicilio en la calle de General Mola, núm. 4, Vélez-Rubio, de profesión industrial, en solicitud de ser repuesto en el cargo de expendedor de tabacos,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que no existen términos hábiles para aplicar en el presente caso ninguno de los beneficios que otorga el Decreto de 22 de mayo de 1943, que se refiere únicamente a penados, condición que no se da en el solicitante, don Salvador Arcas Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 24 de diciembre de 1943
por la que se desestima la petición deducida por don José Alonso Calero ante la Comisión de Penas Accesorias, por no concurrir en él la condición de penado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 74, por la Comisión de Penas Accesorias, en virtud de instancia elevada ante la misma por don José Alonso Calero, de treinta y dos años de edad, de estado casado, con domicilio en Travesía de los Mártires, número 3, Fuente Alamo (Albacete), de profesión mecánico de Aviación, en solicitud de ser «reingresado a su destino».

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que se desestima la petición deducida por don José Alonso Calero, por no existir términos hábiles en el presente caso para aplicar ninguno de los beneficios que otorga el Decreto de 22 de mayo de 1943, por referirse únicamente a penados, condición que no se da en el solicitante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 24 de diciembre de 1943
por la que se remite los efectos de la pena accesoria impuesta a don Eusebio Lafuente Almazán para que pueda ejercer su profesión de Abogado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 22, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia de don Eusebio Lafuente Almazán, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, con domicilio en la calle de Serrano Sanz, núm. 9, Sigüenza (Guadalajara), y de profesión Abogado, en solicitud de que se le conceda «la rehabilitación de la pena que le fué impuesta».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias: Que se remitan los efectos de la accesoria impuesta a don Eusebio Lafuente Almazán, Abogado, en cuanto suponga impedimento para el ejercicio de su profesión, la cual podrá practicar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 14 de enero de 1944
por la que se nombra Presidente de la Sección primera del Consejo Asesor de Justicia a don Eduardo Callejo de la Cuesta.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Callejo de la Cuesta, Presidente de la Comisión General de Codificación y Vocal del Consejo Asesor de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien designarle para el cargo de Presidente de la Sección primera de las que forman dicho Consejo Asesor, que se halla vacante.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Asesor de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1944
por la que se nombra Vocal del Consejo Asesor de Justicia, y asignándole a la Sección primera del mismo, a don Raimundo Fernández Cuesta, Consejero Nacional.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Asesor de Justicia, asignándole a la Sección primera del mismo, a don Raimundo Fernández Cuesta, Consejero Nacional.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944

AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Asesor de Justicia.

ORDEN de 14 de enero de 1944
por la que se nombra Vocal del Consejo Asesor de Justicia, y asignándole a la Sección primera del mismo, a don Javier Conde García, Catedrático de «Derecho Público» de la Universidad de Santiago.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Asesor de Justicia, asignándole a la Sección primera del mismo, a don Javier Conde García, Catedrático de «Derecho Público» de la Universidad de Santiago.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Asesor de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1943
por la que se dispone que todos los Centros y Establecimientos dependientes del Ministerio remitan al Instituto Nacional del Libro fichas bibliográficas.

Ilmos. Sres.: Con objeto de que el Instituto Nacional del Libro Español posea, en todo momento, la información que precisa en el ejercicio de sus funciones, y por lo que afecta a Educación Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que por todos los Centros y Establecimientos dependientes del mismo sean remitidas, a dicho Instituto Nacional del Libro fichas bibliográficas completas de cuantas publicaciones pongan en circulación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943
por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música correspondiente al citado año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional

de Música correspondiente al año en curso, y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de mayo último se convocó el expresado concurso nacional, cuyo tema era una sonata para piano y violín, en tres o cuatro tiempos, ofreciendo un premio de 10.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por don José Cubiles, don Enrique Iniesta y don Joaquín Rodrigo, acuerda proponer a la Superioridad se adjudique el premio de 10.000 pesetas anunciado, a la obra «Sonata en fa sostenido menor», de la que es autor don José Moreno Gans, y estimando el mérito de los trabajos por ellos presentados, sean mencionados don Manuel Paláu, don Germán Álvarez Beigbeder, don Oriol Llimona Gispert y don Miguel Asins-Arbó, por las obras «Sonata en si menor», «Sonata en do menor», «Sonata» y «Sonata en mi menor», de las que, respectivamente, son autores.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio anunciado de 10.000 pesetas a don José Moreno Gans, por su obra titulada «Sonata en fa sostenido menor».

2.º Mencionar a don Manuel Paláu, don Germán Álvarez Beigbeder, don Oriol Llimona Gispert y don Miguel Asins-Arbó, por las obras «Sonata en si menor», «Sonata en do menor», «Sonata» y «Sonata en mi menor», de las que, respectivamente, son autores.

3.º Que el importe del premio otorgado se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, número 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad en 12 de mayo último, y por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del mismo mes, librándose esta cantidad contra la Tesorería Central, y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura correspondiente al citado año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del concurso nacional de Pintura, correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 del pasado mayo se convocó el expresado concurso nacional, anunciándose para el mismo los temas y premios que se citan a continuación: Tema a): Un cartón para tapiz, un premio de 20.000 pesetas y accésits de 4.000 pesetas cada uno Tema b): Un proyecto de ilustración para las «Rimas» de Bécquer o «La Dorotea», de Lope de Vega, un premio de 4.000 pesetas y otro de 1.000 pesetas. Tema c): Un dibujo en blanco y negro, un premio de 4.000 pesetas y otro de 2.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por don Manuel Benedito, don Luis Pérez Bueno y don Carlos Sáez de Tejada, acuerdan proponer a la Superioridad se adjudique el premio de 20.000 pesetas y los dos accésits de 4.000 cada uno anunciados para el tema a), a don Mariano Sancho San José, don Angel Díaz Domínguez y don Pedro Mozos Martínez, respectivamente; se declare desierto el premio de 4.000 pesetas ofrecido para el tema b), adjudiciándose el de 1.000 pesetas a la ilustración para las «Rimas» de Bécquer, de la que es autor don Francisco Summers, y se adjudiquen el premio de 4.000 pesetas y el de 2.000 pesetas ofrecidos para el tema c), al dibujo «Pecado y virtud», del que es autor D. Pedro Mozos Martínez, y al titulado «Apocalipsis», del que es autor don José Blanco del Pueyo;

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio de 20.000 pesetas y los dos accésits de 4.000 pesetas cada uno, ofrecidos para el tema a), a las obras presentadas por don Mariano Sancho San José, don Angel Díaz Domínguez y don Pedro Mozos Martínez, respectivamente.

2.º Declarar desierto el premio de 4.000 pesetas ofrecido para el tema b), adjudicando el de 1.000 pesetas anunciado para el mismo tema a las ilustraciones para las «Rimas» de Bécquer, de que es autor don Francisco Summers.

3.º Adjudicar el premio de 4.000 pesetas señalado para el tema c) al dibujo titulado «Pecado y virtud», del que es autor don Pedro Mozos Martínez, y el premio de 2.000 pesetas ofrecido para el mismo tema, a la obra titulada «Apocalipsis», de la que es autor don José Blanco del Pueyo.

4.º Que el importe de los premios otorgados se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto doce, número tres del vigente Presupuesto del Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad en 12 de mayo último, y por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del mismo mes, librándose estas cantidades contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura correspondiente al año en curso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de mayo último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una figura o grupo de figuras, para ser reproducida en cerámica, ofreciéndose un premio de pesetas 10.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado constituido por don Aniceto Marinas, don Fructuoso Orduna y don Jacinto Alcántara acuerda proponer a la Superioridad se adjudique el premio de pesetas 10.000 al grupo titulado «Constancia y fe» del que es autor don Restituto Martín Gamio, proponiendo asimismo se recomienden a la Escudela-fábrica de Cerámica para su reproducción las obras presentadas por don José María Hervás Bonet y don Antonio Cano Correa.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio anunciado de 10.000 pesetas a don Restituto Martín Gamio, por su obra titulada «Constancia y fe».

2.º Recomendar a la Escuela de Cerámica de Madrid, para su reproducción, las obras presentadas por don José María Hervás Bonet y don Antonio Cano Correa.

3.º Que el importe de este premio se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, número 3 del vigente presupuesto de

gastos del Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón, por la Sección de Contabilidad en 12 de mayo último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del mismo mes, librándose esta cantidad contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado, correspondiente al pasado año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Grabado (tema de hueco), correspondiente al pasado año; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de mayo último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un proyecto de Medalla para Premios de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, ofreciéndose un premio de 5.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado constituido por don Aniceto Marinas, don Fructuoso Orduna y don Jacinto Alcántara acuerda proponer a la Superioridad la declaración de desierto del premio anunciado, por no reunir ninguna de las obras presentadas las condiciones completas para representar el alto galardón que se otorga a los artistas españoles.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto declarar desierto el premio de 5.000 pesetas anunciado para un proyecto de Medalla para Premios de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de enero de 1944 por la que se fijan preceptos para la aplicación del presupuesto de gastos de este Departamento.

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente

año, aprobado por Ley de 30 del pasado diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllos, concretando la provincia donde habrán de realizarse y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las Ordenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las Ordenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el Capítulo III, Artículo 4.º, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: Grupo 1.º, Ministerio, y Subsecretaría; Concepto 1.º, Subconcepto 3.º, 1.º y 2.º. Grupo 3.º, Dirección General de Enseñanza Media, Concepto 1.º, Subconcepto 1.º, Créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo 4.º, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica; Concepto 2.º.

Grupo 5.º, Dirección General de Enseñanza Primaria; Concepto 2.º, Subconcepto 1.º, 2.º y 3.º; Concepto 4.º, Subconcepto 3.º y Concepto 5.º.

Grupo 6.º, Dirección General de Bellas Artes; Concepto 5.º, Subconcepto 1.º.

Grupo 7.º, Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Conceptos 8.º y 10.º.

A base de las Ordenes ministeriales de concesión la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme» acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la

Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales las de Enseñanza primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas oficiales de inspección. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquella, un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada Orden las copias que corresponda.

5.º Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y, desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo octavo de la Ley de 30 del pasado mes de diciembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31) y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuantadantes que correspondan a Centros y Organismos Oficiales consignándose el envío en el registro de salida de la dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el Jefe de aquéllos para concretar las cuentas enviadas en

el pliego certificado, datos éstos que habrán de comprobarse en las visitas de Inspección. Las que se refieran a entidades y organismos particulares, habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de enseñanza primaria, que facilitará el correspondiente recibo reseñando la cuenta o cuentas entregadas y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuantadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado se cuidará de que en toda cuenta original figure también la Carta o Cartas de Pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a ésta, copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieren las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que se den en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con los reintegros de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde bajo la responsabilidad de los que lo tramitan habrá de consignarse que el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las Ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando

las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo enviarán el reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos acompañando el que correspondía a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada, y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

10. En los expedientes que por su índole económica, las Secciones o dependencias centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos y que ésta envía a la Intervención General de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente Orden ministerial y minuta respectiva para que al aprobar el expediente se autorice la resolución y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la Sección o dependencia de origen, pueda cumplimentar el servicio y circular las Ordenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre, sino únicamente por medio de índice.

11. Los Jefes de los Centros y Dependencias centrales, provinciales y locales, participarán dentro del corriente mes de enero a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, el nombre y dos apellidos del Habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos les correspondan.

12. Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas y que sustituyen a Escuelas Nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero de la vigente Ley de Presupuestos presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las Ordenes ministeriales publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de agosto y 4 y 30 del pasado diciembre en la Inspección profesional de enseñanza primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

13. Las Inspecciones profesionales de enseñanza primaria cumplimentarán las Ordenes dictadas por este Mi-

nisterio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que, examinado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

14. Los cheques contra la cuenta corriente de servicios «a justificar» que expidan los Pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del Centro o Dependencia a que se refiera el servicio. Las cuentas de servicios «a justificar» o para librar «en firme», además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del Centro acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y que queda anotado en el inventario del Establecimiento si se trata del inventariable, y tratándose de obras se acompañará certificación igualmente del Jefe o Director del servicio acreditativo de haberse realizado aquéllas en debida forma y conforme al proyecto y Presupuestos aprobados.

15. Para la debida regularidad del servicio no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachos, por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestres, respectivamente.

16. El Jefe Superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará, con el personal a sus órdenes, por la mejor y debida aplicación del Presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión, y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector general de Servicios administrativos y económicos y, como tal, podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de Centros y establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquéllos obligados a facilitarle cuantos datos requiera y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado del expediente gubernativo instruido a los mismos.

Agente de 3.ª, don Antonio Martínez Sepúlveda.—Disciplinario (Decreto fecha 11-11-1943).

Agente de 3.ª, don Antonio Barea Saborido.—Disciplinario (Decreto fecha 1-12-1943).

Agente de 2.ª, don Jaime Veciana Talbot.—Disciplinario (Decreto fecha 3-12-1943).

Inspector de 2.ª (jubilado forzoso), don Emeterio Albiach Mauricio.—Disciplinario (Decreto fecha 17-12-1943).

Madrid, 5 de enero de 1944.—El Director general, Francisco Rodríguez Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (78). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre últimos y 3 y 5 a 15 de enero actual.

Factura número 356, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 156.665, 188.522 al 41, 188.552, 189.317, 189.554, 189.787, 190.401 al 15, 190.441 al 58, 191.799, 191.907, 193.213, 193.655, 193.818 al 48, 194.281 y 2, 194.619, 195.978, 196.125, 196.214 y 5, 204.759 al 70, 204.868 al 73, 204.880, 206.762 al 4, 206.696, 206.740 al 2, 206.759, 207.360, 207.534, 207.836 al 8, 208.038 y 9, 208.493 y 4, 208.499 al 501, 208.522, 208.568 y 9, 208.663 al 5, 209.234 y 5, 211.188, 213.175 y 6, 213.861, 213.886, 213.973 y 4, 213.977, 214.713 al 6, 215.611, 216.549, 217.201, 217.219 al 33, 217.301, 218.213, 218.605, 219.329, 219.433, 219.561, 219.650, 220.491, 221.149, 222.572, 222.575, 223.025,

223.186 y 7, 223.190, 224.376, 224.389, 227.489 y 90, 227.638 al 40, 227.641 al 7, 228.320, 228.962, 230.117 al 20, 233.584, 234.648, 234.685, 235.316, 235.497 y 8, 236.106, 237.568, 238.622 al 30, 240.424, 241.649 y 50, 242.179, 242.188, 242.354.

Factura número 357, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie D, números 264, 1.261, 3.623 al 30, 3.812 y 3, 4.043, 4.054, 4.664 al 8, 4.682 al 92, 7.310 y 11, 10.179, 10.185, 10.426, 15.957, 16.267 y 8, 16.789, 17.028, 17.377 y 8, 18.532, 18.887 al 95, 19.153 al 92, 19.197 al 204, 19.229 al 36, 19.239 al 44, 19.370 al 2, 19.905, 20.012 y 3, 20.144 al 8, 20.736 y 7, 20.887 al 938, 21.520, 21.529, 21.693 y 4, 21.701 al 4, 21.812 al 38, 21.840 al 71, 22.080 al 3, 22.090, 22.160, 22.169, 22.690, 22.695, 22.864 y 5, 22.885, 23.825 al 34, 24.054 y 5, 24.677, 25.306, 26.075, 26.109.

Factura número 358, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie E, números 2.803, 2.876, 3.571, 6.188, 6.972, 8.098, 9.555, 10.676 al 9, 10.743 al 6, 11.054 al 6, 11.080 al 91, 11.096 al 102, 11.110 al 4, 11.119 y 20, 11.391, 11.585, 12.168 al 78, 12.180 al 98, 12.280, 12.296 al 9, 12.361, 12.376 al 87, 12.458 al 628, 12.561, 12.641, 12.946, 13.088, 13.311, 13.570 y 1, 13.835, 13.959 y 60, 14.307, 14.476, 15.202, 15.347.

Factura número 359, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie F, números 1.794 al 801, 2.709, 2.748 y 9, 3.150 al 6, 3.175, 3.574, 3.595, 4.488, 4.622, 4.744, 4.969 y 70, 5.352, 5.679, 5.944, 5.986, 5.988 al 6.001, 6.013 al 15, 6.017, 6.127 al 31, 6.147 al 9, 6.152 y 3, 6.156 y 7, 6.289, 6.596, 6.772, 6.778, 6.819, 6.832 y 3, 6.862, 6.865 y 6, 6.882, 6.884 al 937, 7.058 y 7, 7.171 al 6, 7.280, 8.130, 8.219, 8.380 y 1, 8.400.

Factura número 360, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 542.341 al 80, 724.816 al 75, 724.876 al 955, 725.186 al 205, 725.206 al 35, 725.283 al 352, 725.353 al 432.

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Nómbando Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado al Catedrático de la Universidad Central don Carlos Ruiz del Castillo Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Departamento por el de Educación Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Catedrático de la Universidad Central don Carlos Ruiz del Castillo Catalán de Ocón, Vocal del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, en sustitución del también Catedrático de la Universidad de Madrid don Joaquín Garrigues y Díaz Cafiabate, que en tiempo oportuno presentó su renuncia a este cargo.

Lo que comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1944.—P. D., José María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.— Sección Precios y Mercados)

Circular número 427, por la que se anula la número 399 y se fijan los precios de azúcar estuchado.

OBJETO

Anular las anteriores por haberse modificado el precio del cortadillo.

FUNDAMENTO

En virtud de haberse publicado, por Orden del 31-12-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2-1-44), nuevos precios para el azúcar para liquidar la campaña 1943-44, se hace preciso anular los precios que se determinaban en la Circular número 399 y dictar otros ajustados al base que en la expresada Orden se señala al cortadillo; y, en su consecuencia, dispongo lo siguiente:

A) PRECIO EN LOS TALLERES DEL SUR

Artículo primero. Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur—que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Córdoba, Granada y Almería—facturarán la mercancía sobre vagón, al precio de 516,20 pesetas los

100 kilogramos, peso neto, con envase de madera incluido.

B) PRECIO EN LOS TALLERES DEL RESTO DE LAS PROVINCIAS

Artículo 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía, sobre vagón, al precio de 496,20 pesetas, peso neto y con envase también incluido.

C) PRECIO ESTUCHADO DE AGLOMERADO

Artículo 3.º Los precios expresados son para el estuchado elaborado con azúcar cortadillo refinado. Por tanto, aquel que se fabrique con azúcar aglomerado será facturado al precio de 499,90 pesetas los 100 kilogramos en la Zona Sur y 479,90 los de la Zona Norte.

D) PESO DE LOS ESTUCHES Y PROHIBICIÓN DE AUMENTO DE PRECIO POR LITOGRAFADO

Artículo 4.º Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo llevar una envoltura de papel de seda fina. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

E) PLAZO PARA PROPONER A COMISARÍA GENERAL PRECIOS OFICIALES Y FORMA DE HACERLO

Artículo 5.º El precio oficial de venta a la industria consumidora será el determinado por las Juntas de Precios en virtud de las instrucciones contenidas en mi telegrama a todas las Delegaciones de fecha 4 del actual.

Para confirmación de dicho precio oficial se deberá remitir con toda urgencia la propuesta que recoja la rectificación que contiene dicho telegrama y que empezó a regir el día 9 del corriente.

F) FECHA EN QUE EMPEZARÁN A REGIR LOS NUEVOS PRECIOS

Artículo 6.º Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas a partir del día de la publicación de esta Circular podrán cobrarlas a los nuevos precios.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles Delegados de Abastecimientos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando a concurso-oposición la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril de 1943 a la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Esta Dirección General anuncia nuevamente concurso-oposición para cubrir en propiedad la referida plaza, haciéndose constar que por hallarse en estudio la reorganización de las enseñanzas de esta Escuela, la denominación de la cátedra que se provee es la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquella, el que fuese nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

La citada vacante se halla dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado Español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos adquiridos, debidamente justificados,

acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no prevenido en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Disponiendo se remita relación de las Escuelas vacantes producidas hasta el 31 de diciembre de 1943 en localidades de 500 y menos habitantes.

Siendo necesario conocer las vacantes definitivas que existen en la actualidad en localidades de 500 y menos habitantes,

Esta Dirección General ha resuelto que, en el plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitan a la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio, relaciones por separación de sexos, de todas las Escuelas vacantes producidas hasta el 31 de diciembre de 1943 que reúnan dichas condiciones, aun cuando se hallen regentadas provisional o interinamente, y todas las que habiéndose anunciado en el último concurso general de traslados, quedaron sin proveer, con expresión de los nombres de la localidad Ayuntamiento y partido judicial, y el censo de los dos primeros; clasificándolas alfabéticamente y numerándolas por este mismo orden.

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1943.—El Director general, R. de Toledo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.